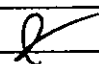

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


AUTO No. 114
14 DE MARZO DE 2024

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 054-2023 MUNICIPIO DE DUITAMA

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE DUITAMA NIT: 891855138
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<p>HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ Número de documento: C.C N° 1.052.394.331 Duitama Cargo: Alcalde Duitama, periodo: 17/09/2021 al 31/12/2023 Dirección: Torres de innovo, bloque 3 Apto 204 Solano Duitama Correo electrónico: hdotega@unal.edu.co Teléfono: 3182722101</p> <p>DIANA ROCIO VARGAS ALVAREZ, Número de documento: C.C N° 46.451.984 Duitama Cargo: Asesor de programas sociales - supervisora convenio de asociación CAS:202200006 Dirección: Transversal 17 N° 21-78 Duitama Correo electrónico: diroval01@hotmail.com Teléfono: 3115467877</p> <p>MARIANA MUÑOZ VILLACIS Cédula de extranjería : C.C N° 151.740 Ecuador Cargo: Contratista Dirección: Carrera 20 N° 5-12 15 Duitama Correo electrónico: hermanitasduitama@hotmail.com Teléfono: 7602292</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (fi 11-12) Tomador: Municipio de Duitama Beneficiario: Municipio de Duitama Tipo de póliza: manejo sector oficial Número de póliza: 376-64-994000000197 Vigencia: 29-03-2022 al 29-03-2023 Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal Suma asegurada: \$100.000.000 Deducible: \$10.00% del valor de la pérdida min. 1.00 SMMLV en fallos con responsabilidad Fiscal.</p>
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	SEPTIEMBRE 22 DE 2023
FECHA DEL HECHO	29 DE JULIO – 28 DE DICIEMBRE DE 2022

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	LEIDY PATRICIA VALERO	REVISÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ	APROBÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**VALOR DEL PRESUNTO
DETRIMENTO (SIN INDEXAR)**

CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)

I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000 (artículo 16) y Ley 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se archiva la indagación preliminar No. 054-2023, Municipio de Duitama.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Contraloría General de Boyacá, a través de la Dirección Operativa de Control Fiscal, en cumplimiento de su gestión institucional, procedió a adelantar auditoría especializada en contratación y presupuesto al municipio de Duitama, vigencia fiscal 2022.


Resultado de esta auditoría, se proferió informe ejecutivo, mediante el cual se determinó un presunto daño con incidencia fiscal por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000) con ocasión de la celebración del **convenio de asociación CAS-20220006**, el cual tuvo por objeto "Atención integral al adulto mayor en condiciones de abandono en un centro de bienestar del municipio de Duitama" celebrado entre el municipio y el Hogar Candido Quintero de la Congregación de las hermanitas de los ancianos desamparados, dado que según manifestó el auditor: "No se observaron evidencias de la ejecución del objeto del convenio, como por ejemplo registro pormenorizado de los adultos mayores que fueron atendidos, no se discriminan los valores unitarios y las especificaciones de los elementos que deben suministrar a los adultos mayores, se indica que deben estar establecidos mediante minuta, no se indica de que está compuesta esta, igualmente, se indica que diariamente debe haber registro fotográfico y V.B. del supervisor, de lo cual no hay certeza alguna".

Con fecha 22 de septiembre de 2023 fue remitido el hallazgo fiscal a esta Dirección para los fines pertinentes.

Mediante auto N° 497 del 28/09/2023 se ordenó la apertura a etapa de indagación preliminar (fl 45-49).

Conforme con lo establecido por este despacho, en el mencionado convenio, el aporte de la entidad territorial correspondió al 70% CIENTO es decir CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000), distribuidos en dos ítems así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR DÍA	VALOR MES
1	Servicio de alojamiento tiempo completo en instalaciones ubicadas en el municipio de Duitama de fácil ingreso al adulto mayor con pasamanos para facilitar el paso de los mismos. Habitaciones con baño privado de acomodación múltiple Ducha de agua caliente. Salas de televisión, comedores, gimnasio, jardines, lavandería, consultorio médico con red de terapia de oxígeno, cocina integral para 70 personas día, con prestación de servicio de enfermería las 24 horas día.	\$118.000.00	\$3.540.000

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

4. Último informe de gestión del convenio CAS-20220006 de fecha 28 de diciembre de 2022, documento que contiene varios ítems como: plan de atención institucional, actividades educativas y físicas, espiritual, productividad, enfermería, procedimientos directos, servicios de alimentación, hospedaje, conclusiones. El cual incluye imágenes a color de cada una de las actividades (fl 73-77).
5. Listado de personas beneficiarias del convenio investigado con número de identificación (fl 79-80)

En respuesta a lo anterior, se envió solicitud de complementación (fl 83-84), dado que no se aportó prueba filmica respecto del servicio de alojamiento. La cual fue allegada el día 11/03/2024 (fl 85-98), en la cual se evidencian los siguientes documentos y pruebas:

1. Oficio mediante el cual se hace explicación de los servicios con los que contaban los adultos mayores y una tabla donde se relaciona el nombre de cada uno de ellos por sexo femenino – masculino, con número de identificación y número de habitación.
2. Fotografías de las habitaciones donde fueron alojados los adultos mayores beneficiarios del convenio.
3. Copia de Facturas correspondientes al pago de los funcionarios que colaboran con la atención de los abuelos como personal médico, fisioterapeutas, además copia de facturas de servicios públicos.

Como conclusión manifestaron:

“De conformidad con las evidencias anteriormente aportadas en lo relacionado con el cumplimiento del ítem de servicios de alojamiento, es pertinente dar a conocer que en caso de aclarar o complementar datos en relación con los registros fotográficos y de video el ente de control podrá comunicarse con el Hogar”.

Ahora bien, el municipio de Sogamoso dio respuesta a la solicitud respecto de aportar informes de ejecución y ayudas filmicas con las cuales se demuestre la realización de las diferentes actividades del convenio, para lo cual aportó:

1. Informes de supervisión e informe del hogar Candido Quintero, los cuales reposaban en la carpeta contractual del convenio CAS-20220006
2. Relacionó material fotográfico aportado por el Hogar Candido Quintero de actividades desarrolladas a los adultos mayores beneficiarios del convenio en el año 2022

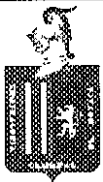
De acuerdo con el análisis realizado y los documentos enunciados, se establece que el hallazgo por el cual se dio inicio a la presente investigación, ha quedado desvirtuado, dado que existe diverso material probatorio con el que se prueban las actividades desarrolladas en el convenio CAS-20220006, específicamente en lo que respecta al aporte realizado por el municipio de Sogamoso, correspondiente a \$150.000.000 (70%), en los ítems de alojamiento y alimentación puntualmente.

En este orden de ideas, no existe daño patrimonial a investigar, por lo que no es viable proseguir la presente investigación, razón por la cual se ordenara su archivo.

IV. REQUISITOS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO PARA PROFERIR AUTO DE ARCHIVO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 39 de la ley 610 de 2000, se tiene que la etapa de indagación preliminar es por un término máximo de 6 meses, al cabo de los cuales solamente procederá el **archivo de las diligencias** o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, norma que menciona:

Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

2	Servicio de alimentación bajo los parámetros de una minuta de nutrición especial para el adulto mayor. Se brindaran 3 comidas diarias desayuno, almuerzo y cena, cada jornada alimenticia por persona tendrá un costo de \$4200 de tal forma que el día de alimentación de la persona tendrá un valor de \$12600 y el valor día de 70 adultos \$882,000. Con registro fotográfico y visto bueno del supervisor.	\$882.000,00	\$26.460.000
SUBTOTAL MES			\$30.000.000
TOTAL 5 MESES			\$150.000.000

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En aras de dar aplicabilidad a los principios que rigen la administración pública como lo son la eficiencia, eficacia, economía procesal, es importante determinar si es procedente continuar con la presente investigación, basados en que el hallazgo corresponde a que no existen evidencias de la ejecución y cumplimiento del convenio suscrito entre el municipio de Duitama y el Hogar Candido.

Una vez aperturada la investigación a etapa de indagación preliminar, se procedió a solicitar material probatorio; con oficio de fecha 22 de febrero de 2024 (fl 63), se requirió una vez más tanto al municipio como al Hogar Candido Quintero, a este último específicamente se le solicitó:

1. De acuerdo con las obligaciones generales del contratista estipuladas en el convenio de asociación (N° 7), sírvase aportar los informes de ejecución del objeto convenido que fueron revisados y aprobados por la supervisora.
2. De acuerdo con la atención prestada en relación con los servicios de alojamiento y alimentación, se aporten ayudas filmicas como fotos, videos, soportes documentales u otros que considere pertinentes que hayan sido producidos en ejecución del contrato y con los cuales se demuestre su realización diariamente.
3. "(...)"
4. Certificación en la que se indique cuantos adultos mayores fueron beneficiarios de estas actividades, se aporte listado con nombres, identificación, número de contacto personal y de un acudiente o persona a cargo.

Con fecha 27 de febrero de 2024 el Hogar Candido a través de su representante legal, dio respuesta al requerimiento hecho, aportando los siguientes documentos:

1. Primer informe de gestión del convenio CAS-20220006 de fecha septiembre de 2022: documento que contiene varios ítems como: plan de atención institucional, productividad, enfermería, procedemos directos, servicios de alimentación hospedaje, conclusiones. El cual incluye imágenes a color de cada una de las actividades (fl 64-67).
2. Informe de supervisor (fl 68)
3. Segundo informe de gestión del convenio CAS-20220006 de fecha 31 de octubre de 2022, documento que contiene varios ítems como: plan de atención institucional, actividades educativas y físicas, espiritual, productividad, enfermería, procedimientos directos, servicios de alimentación, hospedaje. El cual incluye imágenes a color de cada una de las actividades (69-72).


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él

Ahora bien, el artículo 16 de la ley ibídem, establece los requisitos que deben estar acreditados para proferir auto archivo dentro de la etapa de indagación preliminar, así:

Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente

A su vez, el artículo 40 de la misma ley, establece los requisitos que deben estar acreditados para proferir auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, así:

Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.

En este contexto, luego de analizados previamente los supuestos de hecho y de derecho existentes, de acuerdo a lo ya argumentado, al no establecerse la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, **se procederá el archivo de las diligencias.**


Sin embargo es importante acotar que la investigación puede ser reaperturada conforme lo estipula el artículo 17 de la ley 610 de 2000

Artículo 17. Reapertura. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL ARCHIVO de la indagación preliminar radicada con el N° 054-2023 adelantada ante el municipio de DUITAMA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 de la ley 610 de 2000 a favor de **HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ**, C.C N° 1.052.394.331 en calidad de Alcalde Duitama, **DIANA ROCIO VARGAS ÁLVAREZ**, C.C N° 46.451.984, en calidad de Asesora de programas sociales, **MARÍA INÉS UMBARILA SUAREZ** C.C N° 23.810.055, en calidad de Profesional

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

universitario código 219, grado 03, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, por la expedición de la póliza N°: 376-64-994000000197, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A**, por la expedición de la póliza N°: 51-44-101021136, por un presunto detrimento patrimonial equivalente a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000) M/CTE**, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad de los gestores fiscales, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, **procederá la reapertura de la indagación**. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal (Artículo 17, ley 610 de 2000).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente proveído, a:

HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ, C.C N° 1.052.394.331

DIANA ROCIO VARGAS ÁLVAREZ, C.C N° 46.451.984

MARÍA INÉS UMBARILA SUAREZ, C.C N° 23.810.055.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Número de póliza: 376-64-994000000197

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A, Número de póliza: 51-44-101021136

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

ARTÍCULO QUINTO: En firme este auto fiscal, por Secretaría de este Despacho y con las anotaciones del caso, archívese el expediente N° 054-2023 adelantado ante el municipio de DUITAMA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE
Profesional Universitaria

Proyectó: Leidy Valero

Revisó: Héctor Ortiz

Aprobó: Héctor Ortiz